

# EL PROYECTO DE LEY DE BIOTECNOLOGÍA, EXPRESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL COMO ATENTADO A LA SOBERANÍA ALIMENTARIA PERUANA: UNA TRAGICOMEDIA LLAMADA MONSANTO

Nataly Ivonne Hilario Flores<sup>377</sup>

**SUMARIO:** I. Introducción. II. Las semillas como instrumento de control. III. Los derechos de propiedad intelectual y las semillas: calamidad disfrazada de filantropía. IV. Panorama legal sobre las semillas en el Perú. V. Las sombras de Monsanto versus la ética para el desarrollo social. VI. Llamado de una protección jurídica necesaria para salvaguardar la soberanía alimentaria. VII. Conclusiones. VIII. Recomendaciones. IX. Referencias bibliográficas.

## RESUMEN:

El proyecto de ley de biotecnología moderna pretende acrecentar el empoderamiento del cual gozan los grupos económicamente dominantes avalados por el modelo económico neoliberal, el cual apuesta por la desregulación. Enfocándonos en las operaciones que la multinacional de semillas y biotecnología Monsanto pretende abordar en nuestro país con el marco legal idóneo que le facilitaría dicha ley, criticamos el amparo que el modelo económico imperante le brinda, atentando contra la soberanía alimentaria de nuestro país. Proponemos que los derechos de los consumidores, a través de una concreta y palpable participación ciudadana, se prioricen más que

---

377 Estudiante de sexto año de pregrado de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Ganadora del Concurso de Ayudantía de Cátedra 2016 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM para el curso de Derecho Administrativo II y coordinadora académica del Taller de Derecho Administrativo "Eduardo Laferrière" (TADAEL) de la misma universidad. Asistente de cátedra del Dr. Juan Francisco Rojas Leo.

la vasta opinión de algunos “expertos” claramente parcializados, en búsqueda de un verdadero desarrollo social.

**PALABRAS CLAVE:** Modelo económico, semillas, propiedad intelectual, biotecnología, Monsanto, soberanía alimentaria, desarrollo social.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde épocas primigenias, los diversos grupos humanos han mejorado y adaptado las variedades de semillas a condiciones climáticas, sanitarias y de suelo, así como, a los requerimientos socioculturales y socioeconómicos.

Sabemos que el Perú es un país poseedor de una biodiversidad cultural incontestable en torno a las semillas. Lo curioso está en que, precisamente, esta riqueza se concentra en las zonas donde los niveles de desarrollo económico son paupérrimos; por ende, el desamparo a los agricultores y el atropello a su producción no hacen más que acrecentarse, ya que son ellos los poseedores de una variada diversidad genética en semillas, la misma que es fundamento de la soberanía alimentaria peruana.

Por todo ello, el presente artículo tiene como objetivo general concientizar al lector cómo el modelo económico neoliberal imperante provoca, una vez más, el empoderamiento de los intereses privados, siendo este un evidente atentado contra el desarrollo social. En esta ocasión, como expresión de lo anunciado, se abordará el caso de la transnacional Monsanto y las repercusiones que pretende abordar en nuestro país gracias al respaldo que le otorga el panorama económico de los últimos años, a través del proyecto de ley de la biotecnología moderna.

Es así que, a lo largo de cada uno de los subtemas elegidos, se desarrollará cómo uno de los llamados “grupos económicamente dominantes” pretende dominar el mercado de semillas en nuestro país, estando detrás para que se cree un marco legal adecuado para que goce de la hegemonía que necesita por medio de los derechos de propiedad intelectual, ofreciendo de esta manera falaces propuestas, las cuales demuestran atentar contra la ética y la soberanía alimentaria de nuestro país.

La 23.<sup>a</sup> edición del Diccionario de la lengua española<sup>378</sup>, publicada en octubre de 2014, señala como tercera acepción que *tragicomedia* es aquella “situación o acontecimiento en que se mezclan lo trágico y lo cómico”. En nuestro caso, resulta trágico y cómico que Monsanto prometa acabar con los índices de hambruna. Pasaré a explicar el porqué.

## II. LAS SEMILLAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL

El modelo económico peruano imperante, en su afán de cubrir la necesidad de reducir la inequidad sin detener el ritmo de crecimiento económico que tanto ha sido profanado durante los últimos años, propone al neoliberalismo<sup>379</sup> –dentro de su falaz discurso– como “la opción que mantendrá el crecimiento económico sin descuidar la estabilidad social”<sup>380</sup>.

Es así que, el empoderamiento perteneciente a los grupos económicamente dominantes se ve manifestado –entre otros tipos de industrias– en la industria de los alimentos, cuando se pretende ocupar la hegemonía con la manipulación de semillas transgénicas, como es el caso de la transnacional Monsanto, líder mundial en biotecnología.

Para Vélez<sup>381</sup>, las llamadas “semillas transgénicas” son todas aquellas originadas a través de la manipulación genética de la especie, siendo estas seleccionadas y obtenidas por medio de métodos y técnicas convencionales y conservadoras. Para dicha manipulación

---

378 Consúltese en: <www.rae.es>

379 El autor Vargas Hernández expone que “*el neoliberalismo comprende como características principales el libre mercado, eliminar el gasto público por los servicios sociales, desregulación, privatización, eliminación del concepto de bien público o comunidad. El neoliberalismo económico aprovecha la oportunidad para diagnosticar que la excesiva regulación económica desestimula la libre circulación de bienes y capital, elementos necesarios para dinamizar el libre mercado*” (VARGAS HERNÁNDEZ, José, “Liberalismo, Neoliberalismo, Postneoliberalismo”, en: *Revista Mad. Revista del Magíster en Antropología y Desarrollo*, N° 17, Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2007, pp. 80-81).

380 ROTTENBACHER DE ROJAS, Jan Marc y Mathias SCHMITZ, “Democracia vs neoliberalismo económico. Condicionantes ideológicos de las preferencias políticas y económicas en la ciudad de Lima”, en: *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Año LVII, N° 214, México: UNAM, 2012, p. 112.

381 VÉLEZ, Germán, *Las leyes de semillas aniquilan la soberanía y autonomía de los pueblos*, Bogotá: Arfo impresores LTDA, 2011.

se hace uso de diferentes factores condicionantes, tales como agroquímicos, suelos óptimos, cantidades elevadísimas de agua, entre otros. Las semillas siempre han sido y siempre serán consideradas como un patrimonio colectivo y comunitario de nuestros pueblos, bien como, un recurso esencial de la “cultura”.

En la actualidad, las empresas transnacionales que se han apoderado del mercado de semillas son las estadounidenses Monsanto y Dupont, y la suiza Syngenta. De ellas, Monsanto y Syngenta han mostrado su posicionamiento en suelo peruano desde hace varios años, siendo nuestras principales importadoras de granos de maíz genéticamente modificados (más conocidos como “maíz amarillo duro” - MAD), según la investigación que durante el periodo 2006 – 2008 hizo la doctora Gutiérrez<sup>382</sup> en el valle de Barranca, lugar donde efectuó el hallazgo de dichos cultivos.

Como podemos inferir, el control estatal que se haga sobre las semillas implica el consecuente control en la cadena alimentaria de la población, ya que es la *prima facie* de la producción agrícola. Por lo tanto, que no nos sorprenda que Monsanto, ostentosa compañía transnacional de semillas y biotecnología, pretenda asomarse de manera estrepitosa en la legislación nacional en cuanto oportunidad se le otorgue a través de aquellos “asociados” suyos inmiscuidos en el gobierno de turno, como viene ocurriendo desde el año 2004<sup>383</sup>.

Suscribo la manera en cómo ECOPORTAL.NET, portal líder en español dedicado al medio ambiente, la naturaleza, los derechos humanos y la calidad de vida, mostró su disconformidad calificando como un hecho altamente alarmante que se intente debatir siquiera sobre el mencionado proyecto de ley, ya que dentro de los principales efectos que conlleva dicha introducción, cabe poner énfasis en “las implicancias sociales y económicas generadas por el impacto en los agricultores dada la generación de la dependencia de semillas por parte de las transnacionales que comercializan este insumo, la contaminación genética de cultivos tan trascendentales como el maíz y la

---

382 GUTIÉRREZ, Antonieta, “¿Transgénicos en suelo peruano?”, en: *La revista agraria*, N° 92, Lima: Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES), 2008, p. 13.

383 En el año 2004 la congresista Luz Doris Sánchez Pinedo, presidenta de la Subcomisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y Educación Universitaria en ese entonces, presentó la propuesta de Ley de Promoción de la Biotecnología Moderna, promoviendo con ello, el ingreso “formalizado” de Monsanto al Perú.

papa afectaría en gran escala nuestra biodiversidad y los riesgos a la salud de consumidores dada la incertidumbre acerca de los impactos que puede generar el consumo de alimentos transgénicos en el corto y largo plazo”<sup>384</sup>.

Preocupante es, también, el papel que ha asumido Estados Unidos durante los últimos años, quien introdujo sus propios parámetros de propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio (TLC) celebrado años atrás, mediante el cual ejerce una presión política.

Sabemos que el ánimo de control por parte de los embelesados grupos económicos que se pretende con los derechos de propiedad intelectual no merece solo un análisis jurídico. Como señala Aldo Casella<sup>385</sup>: “ninguna legislación sobre propiedad intelectual es políticamente neutra, sino que, por el contrario, obedece (o debe obedecer) a diseños de políticas públicas”.

Por los motivos expuestos y por los riesgos de los que son conscientes, los agricultores saben que “el día que dejen perder sus semillas quedarán esclavizados por las empresas, las que decidirán qué se produce y qué se consume a nombre de las poblaciones rurales y urbanas”<sup>386</sup>.

### III. LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS SEMILLAS: CALAMIDAD DISFRAZADA DE FILANTROPIA

El abogado e investigador Aldo Casella define, de manera muy didáctica, que “los derechos de propiedad intelectual constituyen un régimen especial por el cual el Estado, cumplidas las condiciones que fija la ley respectiva, reconoce a los innovadores e inventores la exclusividad temporaria para explotar su invento o innovación. La justificación es compensar el esfuerzo del innovador o inventor, incentivándolo al mismo tiempo a difundir su invento o innovación, ya

---

384 EcoPortal.net, “Congreso peruano aprobaría Ley de Biotecnología que promueve la producción y comercialización de transgénicos” [sede Web], consultado el 29 de septiembre de 2016. Disponible en: <[www.ecoportall.net](http://www.ecoportall.net)>.

385 CASELLA, Aldo, “Argentina: Ley de semillas, propiedad intelectual y políticas públicas” [sede Web], consultado el 26 de septiembre de 2016. Disponible en: <[www.mbigua.org.ar](http://www.mbigua.org.ar)>.

386 VÉLEZ, Germán, *Las leyes de semillas aniquilan la soberanía y autonomía de los pueblos*, Bogotá: Arfo impresores LTDA, 2011, p. 4.

que al finalizar el plazo de exclusividad, pasa al dominio público, en miras al avance tecnológico. Aunque temporario, constituye un monopolio de derecho de explotación del invento, de donde se deduce el importante rol que puede cumplir como instrumento de control y captación de rentas, especialmente en un contexto de concentración de empresas y potencias tecnológicas”<sup>387</sup>.

Antes de 1990 casi ningún país del llamado *Tercer Mundo* reconocía derechos de propiedad intelectual sobre las semillas<sup>388</sup>. Estados Unidos, principal potencia de referencia mundial, a través de los Tratados de Libre Comercio ha ido preparando los escenarios durante este tiempo para que estos países amplíen su legislación en materia de protección de variedades vegetales.

Redondeando lo versado, Elizabeth Bravo señala que “en materia de derechos de obtentor, Estados Unidos pretende ampliar la protección a: 1) actos de propagación de todas las variedades de plantas; 2) uso comercial de plantas ornamentales; y 3) partes de esas plantas como material de propagación. En materia de patentes Estados Unidos quiere que se reconozcan patentes sobre plantas, animales, procesos esencialmente biológicos y secuencias génicas y el material que contiene esas secuencias. Las firmas comerciales usan sus patentes para buscar una posición en el mercado y ganar o bloquear competidores en el desarrollo de nuevas tecnologías”<sup>389</sup>.

Es por ello que la aplicación de derechos de propiedad intelectual sobre las semillas ha causado una serie de cuestionamientos por las implicaciones que tendrán en la agricultura de nuestro país de hacerse efectiva su aplicación laxa, ya que “lo que se pretende es buscar que las variedades tradicionales no puedan circular libremente, aniquilando la diversidad genética en el mercado y generando pérdida del poder de los agricultores”<sup>390</sup>.

Ahora bien, cuando nos referimos al caso de las semillas hay dos maneras de reconocer su propiedad intelectual: los derechos de

---

387 CASELLA, Aldo, *Ídem*.

388 BRAVO, Elizabeth, “Derechos de propiedad intelectual y los OGM”, en: *Biodiversidad*, Nº 44, Ecuador: Grain, 2005, p. 8.

389 *Ídem*, p. 9.

390 Editorial GRAIN, “Las leyes de las semillas: Imponiendo un apartheid agrícola”, en: *Biodiversidad, sustento y culturas*, Nº 45. Bogotá: Arfo impresores LTDA, 2005.

obtentor y las patentes de invención. La diferencia está en que los primeros se refieren a los derechos de los agrónomos tras producir variedades mejoradas de semillas para explotar en exclusividad el material de reproducción de la variedad; mientras que las segundas van más allá y van respaldadas de una tutela más consolidada, ya que son un derecho exclusivo otorgado por el Estado.

En atención al párrafo anterior, Perelmutter enfatiza que “en el caso específico de las semillas, la protección involucra al producto y las sucesivas generaciones del vegetal, extendiéndose la protección de la planta entera en las semillas patentadas. Esto, a su vez, impide la utilización de la semilla en la nueva siembra por el agricultor sin el correspondiente pago de regalías”<sup>391</sup>.

El alcance global de estas leyes es lo que les da a las empresas transnacionales un control económico extraordinario en los mercados, permitiendo recaudar derechos de uso de las nuevas tecnologías, a la vez que les permite imponer las condiciones para su acceso. Este es el motivo primordial por el cual se viene presionando para lograr una armonización internacional de la legislación de propiedad intelectual.

#### IV. PANORAMA LEGAL SOBRE LAS SEMILLAS EN EL PERÚ

Tal como podemos corroborar en la página web institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, siendo autoridad técnico normativa en materia de semillas, en seguridad de la biotecnología moderna, entre otros, el D.S. N° 035-2011-PCM reglamenta las disposiciones contenidas en la Decisión N° 345 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) e incluye al Convenio Unión de Protección de Obtentores Vegetales (UPOV) 1991<sup>392</sup> y designa las autoridades competentes, siendo el INDECOPI la entidad encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión N° 345 que

---

391 PERELMUTTER, Tamara, “¿Qué hay detrás de la nueva Ley de Semillas?” [sede Web], consultado el 08 de octubre de 2016. Disponible en: <[www.periodicocodecrecimientooperacional.com](http://www.periodicocodecrecimientooperacional.com)>.

392 La versión del año 1978 de dicho convenio es más permisiva, ya que contempla implícitamente el derecho de los agricultores, quienes, a excepción de su venta comercial, conservan el derecho a producir libremente sus semillas pudiendo utilizar el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo en su propia finca.

establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, a través de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (SUDIRGEB), como responsable de ejecutar las funciones técnicas contenidas en la misma Decisión, referente a la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE) de las variedades propuestas<sup>393</sup>.

De la misma manera, el ingreso y la liberación de los transgénicos en nuestro territorio nacional está referida a la implementación de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, publicada en *El Peruano* el 09 de diciembre de 2011, la cual establece como finalidad “fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de organismos vivos modificados (OVM)”<sup>394</sup>, con la intencionalidad de garantizar la seguridad alimentaria nacional y mundial, a su vez, promover la diversificación de nuestra economía<sup>395</sup>.

Por ende, lo que se puede comercializar mientras la moratoria siga vigente son las semillas híbridas, pero no las transgénicas. De todos modos, con moratoria de por medio o no, Monsanto ha contado con acérrimos propulsores y/o “negociantes de semillas transgénicas”<sup>396</sup> en nuestro país como Alexander Grobman, ex-asesor del Ministerio de Agricultura, a quien separaron de dicho cargo tras haberse desatado la polémica en ese entonces.

Los críticos en la materia consideraron que Grobman no podía representar los intereses del sector público y, a la vez, los del sector

---

393 Mayor información en: <<http://www.inia.gob.pe>>.

394 “Artículo 2º. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM”.

395 MINISTERIO DEL AMBIENTE, *Moratoria al ingreso de Transgénicos -OVM- en el Perú (2015-2021): Protegiendo nuestra diversidad biológica y cultural. Reporte del estado de la implementación de la Ley N° 29811*, Lima: MINAM, 2016. Disponible también en: <[www.bibliotecavirtual.minam.gob.pe](http://www.bibliotecavirtual.minam.gob.pe)>.

396 Término acuñado por Silvia Wú Guin y Fernando Alvarado de la Fuente.



privado, ya que es un tema que ha levantado suspicacias por las millonarias motivaciones de la cuestionada multinacional que anhela introducir sus semillas transgénicas en un país de gran biodiversidad como el nuestro. Además, como asevera Ortiz, la separación del biólogo Alexander Grobman fue “para que no se enturbie la nueva etapa de diálogo que se inicia con la formación de una comisión multisectorial para revisar el reglamento que abre las puertas a los transgénicos”<sup>397</sup>.

Recordemos, también, la denuncia pública que hizo el periodista César Hildebrandt<sup>398</sup> en el año 2007 a través de su programa radial “Al día con Hildebrandt”, emitido por radio San Borja, en el cual arremetió que aquellas plantaciones de maíz transgénico en el valle de Barranca no tiene autorización alguna por parte de las autoridades gubernamentales, atribuyéndole a Alan García el apelativo de “el perro del hortelano” frente a los ejecutivos de Monsanto con quien el Presidente de la República de ese entonces mantuvo conversaciones. Además, denunció abiertamente que no se ha probado que los elementos tóxicos puedan serlo también para los seres humanos. Se recordó que estas empresas convierten en patentes a las semillas primigenias luego de la transformación genética, afectando desmedidamente a los agricultores.

Así como dejó bien en claro Antonieta Gutiérrez, quien cuenta con estudios posdoctorales en Ingeniería genética en la Universidad Eberhard-Karls de Tübingen (Alemania) y directora del Centro de Investigación en Recursos Genéticos, Biotecnología y Bioseguridad (CIRGEBB) de la Universidad Nacional Agraria La Molina, “más allá de si los transgénicos pueden causar o no un efecto nocivo a la biodiversidad nativa o a la salud, lo que está claro es que su presencia en el país es ilegal, lo que incrementa los riesgos”<sup>399</sup>.

---

397 ORTIZ, Marienella, “Minag separa a polémico asesor pro transgénicos”, en: *El Comercio*, Economía, Lima, 21 de mayo de 2011.

398 HILDEBRANDT, César, “Hildebrandt denuncia transgénicos en Perú” [audio], consultado el 30 de agosto de 2016, actualizado el 27 de noviembre de 2007. Disponible en: <[www.youtube.com/watch?v=40zD7KElyuA](http://www.youtube.com/watch?v=40zD7KElyuA)>.

399 GUTIÉRREZ, Antonieta, “¿Transgénicos en suelo peruano?”, en *La revista agraria*, Nº 92. Lima: Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES), 2008, p. 13.

## V. LAS SOMBRAS DE MONSANTO VERSUS LA ÉTICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

De nada sirve que las comunidades indígenas, campesinas y afroperuanas hayan ejercido sus derechos colectivos<sup>400</sup> sobre las semillas para su consumo propio, intercambio o para su comercio local cuando el modelo económico avalaría, sin ningún tipo de escrúpulos, la intromisión de la transnacional de capitales estadounidenses, ya que “las principales variables de la corriente neoliberal centran su atención sobre una concepción individualista del ser humano y sobre un papel privilegiado del mercado sobre la sociedad”<sup>401</sup> (subrayado nuestro).

Monsanto está presente en casi todo el mundo. Perú está entre los próximos países sudamericanos donde también pretende posicionarse, al igual que en Colombia, Argentina y Brasil (solo por mencionar algunos ejemplos), según Alexander Grobman, “el seguidor más pro-Monsanto del país”<sup>402</sup>. Fue el mismo Grobman, como consecuencia del citado proyecto de ley, quien manifestó que Monsanto no podrá elaborar investigaciones de semillas transgénicas en Perú mientras no exista el marco legal para ello; gracias a lo cual podemos inferir que “Monsanto persigue una profundización de la protección que les garanticen mayor control y seguridad de retorno de sus inversiones”<sup>403</sup>.

A decir verdad, desde el año 2004, año en el que se emitió el proyecto de Ley de Promoción de la Biotecnología Moderna en el Perú<sup>404</sup>, ya se pretendía el ingreso institucionalizado de la transnacional y los transgénicos. Ante esta situación, y como una alternativa de solución para atenuar el incesante ánimo de la transnacional, en el año 2011 se aprobó una moratoria de diez años para el ingreso y producción de

---

400 Los derechos colectivos son aquellos de carácter inalienable, inajenable e imprescriptible.

401 CALVENTO, Mariana, “Fundamentos teóricos del neoliberalismo: su vinculación con las temáticas sociales y sus efectos en América Latina”, en *Convergencia*, N° 41. México: UAEM, 2006, p. 57.

402 Denominación atribuida por Silvia Wú Guin y Fernando Alvarado de la Fuente.

403 PERELMUTER, Tamara, loc. cit.

404 CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Proyecto de Ley N° 12033/2004-CR que propone la Ley de Promoción de la Biotecnología Moderna en el Perú, Lima, 2004.

transgénicos<sup>405</sup>, lo que significa que hasta el 2021 las únicas semillas pasibles de comercio son las orgánicas.

A raíz del proyecto de ley se ha emitido una serie de argumentos a favor y en contra del marco legal para el desenvolvimiento de los transgénicos en nuestro país; además de ello, la gran interrogante desatada es si el Estado optará por favorecer a los consumidores o a las empresas. Recordemos que la consigna de la Administración es la desregulación; con ello, evidentemente, se busca favorecer a la industria reduciendo al máximo las trabas burocráticas, como los exámenes sanitarios o medioambientales sobre los nuevos productos.

La periodista francesa Marie-Monique Robin, quien ha aportado con sus investigaciones a las operaciones de la transnacional, referencia necesaria a tomar en cuenta, ilustra en su libro y documental *El mundo según Monsanto* decenas de casos de manipulación de estudios con el único objetivo de que el mercadeo de las semillas transgénicas se mantenga amparado.

En el referido documental se puede apreciar que desde el año 2001, Monsanto publica un documento titulado “La Promesa”, una especie de carta ética donde intenta responder a sus detractores justificando sus prácticas. En el meollo de la oposición a los transgénicos se encuentra la cuestión de las patentes, aquello que Monsanto llama sus “derechos de propiedad intelectual que deben proteger sus inversiones”. Por ejemplo, en América del Norte cualquier granjero que compre semillas transgénicas debe firmar un contrato de empleo de la biotecnología mediante el cual se compromete a respetar la patente que la compañía posee sobre el gen manipulado. En Estados Unidos, los alimentos transgénicos están protegidos por la Ley de Patentes, por esa razón, los agricultores no tienen derecho a guardar granos ni a volver a plantar sus semillas (no en vano Monsanto ha invertido millones de dólares para crear esta tecnología nueva)<sup>406</sup>.

Como alude Granja Arce, “estas nuevas tecnologías están demostrando los escenarios jurídicos y éticos a los cuales se debe en-

---

405 “Artículo 1º de la Ley N° 29811.-

Establécese la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente”.

406 ROBIN, Marie-Monique, “El mundo según Monsanto” [documental], Francia: Arte France, Image et Campagne, Productions Thalie, Office national du Canadá, WDR, 2008.

frentar el derecho administrativo, fenómenos previstos anticipadamente por el profesor Beck<sup>407</sup> en el año de 1991, referentes a la transición obligatoria que deberá surtirse entre la sociedad ‘clásica’ hacia la sociedad del riesgo”<sup>408</sup>.

Solo para tener una idea de la evolución en el panorama mundial, Ribeiro expone que “en la década de 1960, casi la totalidad de las semillas estaban en manos de agricultores o instituciones públicas. Hoy, 82 por ciento del mercado comercial de semillas está bajo propiedad intelectual y diez empresas controlan 67 por ciento de ese rubro. Estas grandes semilleras (Monsanto, Syngenta, DuPont, Bayer, etc.) son en su mayoría propiedad de fabricantes de agrotóxicos, rubro en el cual las diez mayores empresas controlan 89 por ciento del mercado global. Que a su vez están representadas entre las diez empresas más grandes en farmacéutica veterinaria, que controlan 63 por ciento de ese rubro”<sup>409</sup>.

La llamada “privatización de los conocimientos tradicionales a través de los sistemas de propiedad intelectual” (o la “legalización de la biopiratería”<sup>410</sup>) es uno de los temas de debate que saldrá de manera mediática en los próximos meses; vulnerando, así, los derechos colectivos de las comunidades locales de la región andina, “puesto que constituye una forma de privatizar la vida, los conocimientos tradicionales compartidos y sus recursos”. Por el contrario, como asevera Toro Pérez, “el control y la apropiación de la biodiversidad limita el

---

407 Ulrich Beck define a la sociedad del riesgo como “la época del industrialismo en la que los seres humanos se tienen que enfrentar al desafío que plantea una creciente capacidad industrial para destruir todo tipo de vida sobre la tierra y su dependencia de ciertas decisiones, especialmente cuando la producción de riesgos ambientales son el resultado de la lógica imparable de sobreproducción y sobreconsumos del capitalismo avanzado, responsable de los ‘males’ ambientales al producir solo ‘bienes’ para el consumo, incluidos los que se definen a través de la producción de conocimiento científico, que genera más riesgos en el mismo sentido”.

408 GRANJA ARCE, Hugo Armando, “Nuevos riesgos ambientales y Derecho administrativo”, Director: Carlos Guillermo Castro Cuenca, Tesis para optar el Grado de Magíster, Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Bogotá D. C., 2010, p. 25.

409 RIBEIRO, Silvia, “Los que se quieren comer el mundo: corporaciones 2008”, en: *Compartiendo*, N° 03, Lima, 2009.

410 Entendida como la utilización de la propiedad intelectual para legitimar el control, la explotación y el uso de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad.

libre flujo e intercambio de conocimientos y prácticas sobre semillas y plantas medicinales entre los diversos pueblos de la región, introduciendo derechos monopólicos en el sistema alimentario y de salud, asignando formas de consumo, explotación y comercio de los recursos biológicos, agudizando la erosión genética y cultural”<sup>411</sup>.

A estas alturas, es trascendental que los consumidores se informen. Después de las investigaciones abordadas por los diversos autores, ¿por qué la empresa Monsanto no brinda los pormenores de las consecuencias que producirá el uso de los transgénicos, tanto a nivel de biodiversidad como en la salud humana? Al ocultar información crucial, salta a la luz las verdaderas intenciones.

## VI. LLAMADO DE UNA PROTECCIÓN JURÍDICA NECESARIA PARA SALVAGUARDAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

La globalización neoliberal, dentro de su ánimo privatizador, y frente al modelo económico del *agribusiness*, “donde la búsqueda del beneficio económico se antepone a las necesidades alimentarias de las personas y al respeto al medio ambiente”<sup>412</sup>, presenta a lo que se expone la soberanía alimentaria peruana.

Gordillo, a modo de reflexión, expresa, puntualmente, los seis pilares sobre los cuales se basa la soberanía alimentaria: “1) Se centra en alimentos para los pueblos: a) Pone la necesidad de alimentación de las personas en el centro de las políticas. b) Insiste en que la comida es algo más que una mercancía. 2) Valores de los proveedores de alimentos: a) Apoya modos de vida sostenibles. b) Respeta el trabajo de todos los proveedores de alimentos. 3) Localiza los sistemas alimentarios: a) Reduce la distancia entre proveedores y consumidores de alimentos. b) Rechaza el dumping y la asistencia alimentaria inapropiada. c) Resiste la dependencia de corporaciones remotas e irresponsables. 4) Sitúa el control a nivel local: a) Localiza los lugares de control en manos de proveedores locales de alimentos. b) Reco-

---

411 TORO PÉREZ, Catalina, “La biodiversidad en los TLC con Estados Unidos y Europa: La crisis del proceso de integración andina”, en: *Revista del Grupo Semillas*, N° 40. Bogotá, 2009.

412 VIVAS, Esther, “La soberanía alimentaria como alternativa” [sede Web], consultado el 11 de octubre de 2016. Disponible en: <www.vinculando.org>.

noce la necesidad de habitar y compartir territorios. c) Rechaza la privatización de los recursos naturales. 5) Promueve el conocimiento y las habilidades: a) Se basa en los conocimientos tradicionales. b) Utiliza la investigación para apoyar y transmitir este conocimiento a generaciones futuras. c) Rechaza las tecnologías que atentan contra los sistemas alimentarios locales. 6) Es compatible con la naturaleza: a) Maximiza las contribuciones de los ecosistemas. b) Mejora la capacidad de recuperación. c) Rechaza el uso intensivo de energías, de monocultivo industrializado y demás métodos destructivos”<sup>413</sup>.

Por lo tanto, ante las intenciones nada saludables de la empresa Monsanto, ya que, gracias a los estudios del profesor Robert Bellé<sup>414</sup>, se comprobó que el *Roundup*, nombre comercial dado por Monsanto al glifosato (herbicida no selectivo o total porque destruye todas las plantas), induce a las primeras etapas que producen el cáncer, se propone elevar la relevancia de la participación ciudadana, involucrarlo en las decisiones, los consumidores, quienes podemos ser un grupo organizado que hace valer sus derechos.

Cada vez es más evidente el debate y que el Derecho administrativo debe defender a través de la protección al consumidor y del no fiel apego a la desregulación. A quiénes realmente se defiende: ¿a los consumidores o a las transnacionales que apuestan por los transgénicos?; a quién debe defender el avance de la ciencia y del conocimiento: ¿a la colectividad o a unos pocos intereses particulares?

No dejemos que el problema se concentre y dependa únicamente del conocimiento de aquellos personajes ligados a intereses económicos empresariales amparados en el modelo económico imperante. Desertemos la total ignorancia en el tema y cuestionemos jurídica y socialmente lo que está ocurriendo, por el bien de nuestras generaciones.

## VII. CONCLUSIONES

1. El modelo económico neoliberal imperante es el cimiento perfecto para que poderosas transnacionales como Monsanto puedan

---

413 GORDILLO, Gustavo y Obed MÉNDEZ JERÓNIMO, *Seguridad y soberanía alimentaria*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2013, p. 4.

414 Cit. por ROBIN, Marie-Monique, *Ídem*.

valerse del marco legal que necesitan para concretar su empoderamiento con el falaz discurso de promover un mayor desarrollo social, cuando lo único que logran es atentar contra el mismo.

2. Hay que tener presente que quien controla nuestras semillas controla nuestra alimentación. Hoy en día, Monsanto controla el mayor porcentaje de semillas en el mundo gracias a los transgénicos y a toda su inversión en biotecnología. Si se pretende que también llegue al Perú, pues será la transnacional la que atente contra nuestra biodiversidad imponiendo sus patentes a los agricultores de las semillas orgánicas.
3. En el año 2004 se emitió el Proyecto de Ley de Promoción de Biotecnología Moderna, mediante el cual ya se pretendía el ingreso institucionalizado de la transnacional y los transgénicos en nuestro país.
4. La moratoria al ingreso de transgénicos en el Perú prohíbe el cultivo de transgénicos en nuestro país hasta el año 2021. Por ende, lo que se puede comercializar, mientras la moratoria siga vigente, son las semillas híbridas, pero no las transgénicas.
5. Las nuevas tecnologías están mostrando, cada vez con más alevosía, los escenarios jurídicos y éticos a los cuales se debe enfrentar el Derecho administrativo en las siguientes generaciones.

## VIII. RECOMENDACIONES

1. Fortalecer los procesos de recuperación de los usos de las semillas nativas y los sistemas tradicionales con base al manejo de la biodiversidad a través de políticas públicas que garanticen la no vulneración a nuestra soberanía alimentaria.
2. No podemos aceptar, como consumidores, que las semillas se privatizen y que sean controladas por unas pocas empresas; peor aún, permitir que se criminalicen su uso y producción.
3. Además de tomar en cuenta las opiniones de los expertos en la materia, el Estado debe considerar estudios científicos versados ante las consecuencias de consumir alimentos transgénicos, de las cuales los administrados merecemos conocer.
4. Las opiniones que merecen el Proyecto de Ley de Biotecnología Moderna no merecen ser subestimadas ni reducidas a una controversia meramente jurídica, pues ni la legislación sobre propie-

dad intelectual en nuestro país, ni algún otro, es políticamente neutra, sino que, por el contrario, responde a políticas públicas.

## IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BRAVO, Elizabeth, "Derechos de propiedad intelectual y los OGM", en *Biodiversidad*, N° 44, Ecuador, 2005.
- CALVENTO, Mariana, "Fundamentos teóricos del neoliberalismo: su vinculación con las temáticas sociales y sus efectos en América Latina", en *Convergencia*, N° 41. México: UAEM, 2006.
- CASELLA, Aldo, *Argentina: Ley de semillas, propiedad intelectual y políticas públicas*, [sede Web]. Buenos Aires: Comunicación, 14 de julio de 2014 [actualizado 20 de septiembre de 2016; acceso 26 de septiembre de 2016]. Disponible en: <http://mbigua.org.ar/wp/?p=683>.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Proyecto de Ley N° 12033/2004 para la Promoción de la Biotecnología Moderna en el Perú, Lima, 2004.
- EcoPortal.net, "Congreso peruano aprobaría Ley de Biotecnología que promueve la producción y comercialización de transgénicos" [sede Web]. Lima: EcoPortal.net, 2006 [acceso 29 de septiembre de 2016]. Disponible en: [http://www.ecoport.net/Eco-Noticias/Congreso\\_peruano\\_aprobaria\\_Ley\\_de\\_Biotecnologia\\_que\\_promueve\\_la\\_produccion\\_y\\_comercializacion\\_de\\_transgenicos](http://www.ecoport.net/Eco-Noticias/Congreso_peruano_aprobaria_Ley_de_Biotecnologia_que_promueve_la_produccion_y_comercializacion_de_transgenicos).
- GORDILLO, Gustavo y Obed MÉNDEZ JERÓNIMO, *Seguridad y soberanía alimentaria*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2013.
- GRAIN. "Las leyes de las semillas: Imponiendo un apartheid agrícola", en *Biodiversidad, sustento y culturas*, N° 45. Bogotá: Arfo impresores LTDA, 2005.
- GRANJA ARCE, Hugo Armando, "Nuevos riesgos ambientales y Derecho administrativo", Director: Carlos Guillermo Castro Cuenca, Tesis para optar el Grado de Magíster, Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Bogotá D. C., 2010.
- GUTIÉRREZ, Antonieta, "¿Transgénicos en suelo peruano?", en *La revista agraria*, N° 92. Lima: Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES), 2008.



- HILDEBRANDT, César, “Hildebrandt denuncia transgénicos en Perú” [audio]. Lima, 27 de noviembre de 2007 [acceso 30 de agosto de 2016]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=40zD7KElyuA>.
- MINISTERIO DEL AMBIENTE, *Moratoria al ingreso de Transgénicos -OVM- en el Perú (2015-2021): Protegiendo nuestra diversidad biológica y cultural. Reporte del estado de la implementación de la Ley N° 29811*, Oficina de Comunicaciones, 2016.
- ORTIZ, Marienella, “Minag separa a polémico asesor pro transgénicos”, *El Comercio*, Economía, Lima, 21 de mayo de 2011.
- PERELMUTER, Tamara, “¿Qué hay detrás de la nueva Ley de Semillas?” [sede Web]. Buenos Aires: [periodicodecrecimiento-personal.com](http://www.periodicodecrecimiento-personal.com), 2016 [acceso 08 de octubre de 2016]. Disponible en: <http://www.periodicodecrecimiento-personal.com/que-hay-detras-de-la-nueva-ley-de-semillas/>.
- PERÚ, Ley N° 29811 - Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, en: *Diario Oficial El Peruano*, Normas Legales, 09 de diciembre de 2011, pp. 454601-454602.
- RIBEIRO, Silvia, “Los que se quieren comer el mundo: corporaciones 2008”, en *Compartiendo*, N° 03, Lima, 2009.
- ROBIN, Marie-Monique, “El mundo según Monsanto” [documental], Francia: Arte France, Image et Campagne, Productions Thalie, Office national du Canadá, WDR, 2008.
- ROTTENBACHER DE ROJAS, Jan Marc y Mathias SCHMITZ, “Democracia vs neoliberalismo económico. Condicionantes ideológicos de las preferencias políticas y económicas en la ciudad de Lima”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Año LVII, N° 214, México: 2012.
- RUIZ MULLER, Manuel, *Las zonas de agrobiodiversidad y el registro de cultivos nativos: Aprendiendo de nosotros mismos*, 1ra. ed., Lima: Lerma Gómez EIRL, 2009.
- TORO PÉREZ, Catalina, “La biodiversidad en los TLC con Estados Unidos y Europa: La crisis del proceso de integración andina”, en *Revista del Grupo Semillas*, N° 40. Bogotá, 2009.
- VARGAS HERNÁNDEZ, José, “Liberalismo, Neoliberalismo, Postneoliberalismo”, en *Revista Mad.*, N° 17, México, 2007.

- VÉLEZ, Germán, *Las leyes de semillas aniquilan la soberanía y autonomía de los pueblos*, Bogotá: Arfo impresores LTDA, 2011.
- VIVAS, Esther, “La soberanía alimentaria como alternativa” [sede Web], en *Revista Vinculando*, 2011 [acceso 11 de octubre de 2016]. Disponible en: [http://vinculando.org/articulos/la\\_soberania\\_alimentaria\\_como\\_alternativa.html](http://vinculando.org/articulos/la_soberania_alimentaria_como_alternativa.html).
- WÚ GUIN, Silvia y Fernando ALVARADO DE LA FUENTE, “Monsanto y sus transgénicos en el Perú”, en *Revista Compartiendo*, N° 23. Lima, 2005.